



**RESOLUCIÓN No. CSJATR22-2727**  
**10 de mayo de 2022**

**MAGISTRADA PONENTE: OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**

*“Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado de la señora Yaneth María Aguas Gómez, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.”*

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL EMPLEADO JUDICIAL SEÑORA  
YANETH MARIA AGUAS GOMEZ**

La señora Yaneth María Aguas Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.818 expedida en Sincelejo, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Escribiente Municipal o equivalente Grado Nominado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Atlántico, mediante petición recibida en este Consejo Seccional de la Judicatura, el día 05 de agosto del presente año, solicita su traslado desde el cargo que ostenta para el mismo que se encuentra vacante en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, fundamentada en el hecho de ser empleada de carrera desde el 11 de enero de 2002 y contar con la calificación de servicios en firme correspondiente al año 2018.

**DOCUMENTACIÓN ALLEGADA:**

- ✓ Solicitud de traslado.
- ✓ Calificación integral de servicios correspondiente al año 2018.
- ✓ Decreto No. 034 de 27 de noviembre de 2001, mediante el cual se hace un nombramiento en propiedad.
- ✓ *Acta de posesión de fecha 11 de enero de 2002.*
- ✓ Resolución No. 012 del 22 de febrero de 2002, *“Por la cual se realiza una inscripción en el escalafón de la carrera judicial”*
- ✓ Copia simple de cedula de ciudadanía.
- ✓ Copia de tarjeta profesional de abogada.

**COMPETENCIA:**

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para*

*un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”.*

En referencia al traslado de servidores de carrera, el artículo décimo segundo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispone que dichos servidores, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además. Asimismo, el artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, señala que, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

### **MARCO NORMATIVO:**

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

La peticionaria dentro de su escrito manifiesta que se encuentra posesionada desde el 11 de enero de 2002 en el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Atlántico y atendiendo lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 270 de 1994 (sic) y el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010, solicita concepto favorable de traslado para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla. agrega que, una de las razones de su solicitud obedece que tiene 20 años trasladándose desde la ciudad donde reside al municipio de Sabanalarga, por lo que, le gustaría emplear menor tiempo en llegar a su sitio de trabajo, entre otras.

Ahora bien, en torno a los traslados de los servidores de carrera, los 12 y 13 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** *Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** *Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.”*

Así mismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, por medio del cual se modifica los artículos décimo séptimo y vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJ17-10754 de 2017, específicamente lo señalado en su artículo 1°, el cual establece lo siguiente: “(...)

Artículo 1°. Modificar el artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJ17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual quedará así:

“ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslados como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslado recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejos seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y traslado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. Parágrafo. Una vez se efectúe la publicación de las sedes vacantes, los servidores judiciales podrán solicitar traslado hasta por dos (2) sedes en un mismo mes.

(...)”

Que la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de abril de 2020, del medio de control de Simple nulidad radicada bajo el 11001-03-25-000-2015-01080-00 promovida por Zulima Cecilia Torres Fontalvo y otros, resolvió:

*“PRIMERO: DECLARAR la nulidad del artículo décimo noveno, en el aparte que precisa que la última calificación de servicios aportada por el Servidor Público “deberá ser igual o superior a 80 puntos”; del Acuerdo PSAA10-6837*

*de 2010 “Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos décimo octavo y décimo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.”*

Que los mencionados artículos señalaban lo siguiente:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

*“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Verificación de la evaluación de Servicios. Tratándose de traslados como servidor de carrera, por razones del servicio y recíprocos, el servidor deberá haber logrado en la última evaluación de servicios que se encuentra en firme, una calificación igual o superior a 80 puntos.*

*(...)*

*ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Documentos. - Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (...).”*

Que, en virtud de la declaratoria de nulidad de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, esta Sala procederá a decidir la presente solicitud, cabe anotar, que si bien no se requiere la calificación integral de servicios para la adopción de la presente decisión, en virtud de la decisión proferida por la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, arriba citada, la empleada judicial allegó calificación integral de servicios, la cual se insertará en el presente acto administrativo.

Que, recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El empleado judicial solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
  - a. Ser de Carrera,
  - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
  - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

Además, conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

*“(...) a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.”*

La vacante para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla – atlántico, fue publicada en la página web de la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

Rama Judicial durante los cinco primeros días laborables del mes de agosto del presente año, y se recibió la solicitud de traslado el 05 de agosto de 2022, es decir dentro del término.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado presentado por la señora Yaneth María Aguas Gómez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.561.818 expedida en Sincelejo, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Atlántico, para el mismo que se encuentra vacante en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, y se consideró:

1. Que la señora Yaneth María Aguas Gómez, se encuentra nombrada en el cargo de Escribiente de Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Atlántico mediante Decreto No. 034 del 27 de noviembre de 2001 y tomó la respectiva posesión el día 11 de enero de 2002.
2. Que la señora Yaneth María Aguas Gómez, es empleada de carrera y se encuentra inscrita en el escalafón mediante Resolución No. 012 de 22 de febrero de 2002 *“por la cual se realiza una inscripción en el escalafón de la carrera judicial”*.
3. Que la peticionaria aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondiente al año 2018, obteniendo en la última calificación equivalente a 92 puntos que se obtienen de sumas los factores anotados en calidad 36, en eficiencia 45 y en organización del trabajo 11 puntos, puntuación que se relaciona y respecto al cual se considera la decisión del Consejo de Estado antes relacionada.
4. Que la señora Yaneth María Aguas Gómez, presentó por escrito solicitud de traslado el día 05 de agosto del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante de Escribiente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura, cargo que cuenta con funciones afines al que ostenta en propiedad.

Así mismo se considera que: *“tratándose de solicitudes de traslado de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad”*, **salvo para el caso de escribiente y citadores**. (inciso 5 del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017).

De lo expuesto en precedencia, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitada por la señora Yaneth María Aguas Gómez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.561.818 Expedida en Sincelejo, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Escribiente Municipal Nominado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Atlántico; en consecuencia, este Consejo Seccional, emite **concepto favorable para trasladarse al cargo de:** Escribiente Municipal Nominado del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla.

Finalmente, observa esta Judicatura que, la última calificación integral de servicio aportada por la servidora judicial corresponde al periodo de 2018, motivo por el cual, se requerirá a la Doctora Mónica Robles Bacca, en su condición de Juez Primero Promiscua Municipal de Sabanalarga para que remita las calificaciones a la empleada Yaneth María Aguas Gómez, correspondientes a los periodos 2019, 2020 y 2021.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

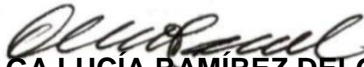
**ARTÍCULO PRIMERO. - Proferir CONCEPTO FAVORABLE** en lo concerniente a la solicitud de traslado presentada por el Servidor de Carrera señora Yaneth María Aguas Gómez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.561.818 Expedida en Sincelejo, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Escribiente Municipal Nominado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo para el mismo cargo de Escribiente Municipal Nominado den el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla – Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir a la Doctora Mónica Robles Bacca, en su condición de Juez Primero Promiscua Municipal de Sabanalarga para que remita las calificaciones a la empleada Yaneth María Aguas Gómez, correspondientes a los periodos 2019, 2020 y 2021.

**ARTICULO TERCERO. -** Comuníquese la presente decisión a la titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga - Atlántico, al del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico y de igual forma al solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO. –** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
**Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.**

APROBÓ: DRA. CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ - CREV